



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-015-2013/030-2013.

CONTRATO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "RICZET" S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. REYNALDO SOTO BRICEÑO EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DESIGNARA COMO EL "PRESTADOR", PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO DEL INSTITUTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisición de bienes y servicios números 039 y 055 de fechas dieciocho y veinte de febrero del dos mil trece, elaboradas por el Hospital para el Niño, mediante la cual solicito la contratación del servicio de reparación y mantenimiento de equipo médico y de Laboratorio, por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, con cargo a la partida presupuestal 3541.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Presentación, Apertura, Evaluación de Propuestas y Dictamen, de la cual se emitió el Fallo de la Adjudicación (IMIEM-AD-015-2013) para la Reparación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio, de fecha catorce de marzo del año dos mil trece, en la cual se asigna a la empresa denominada "RICZET" S. A. DE C. V., el contrato para el servicio antes referido, conforme al procedimiento que establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación Directa número IMIEM-AD-015-2013, por precio, calidad, oportunidad, financiamiento, demás condiciones pertinentes para el "IMIEM" y por ser representante exclusivo y autorizado en el Estado de México de las marcas "FISHER Y PAYKEL" y "KEN POLARIS", se adjudicó a la empresa denominada "RICZET" S. A. DE C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "RICZET" S. A. DE C. V. CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-015-2013/030-2013

SECRETARÍA DE SALUD 1/15



siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PRESTADOR"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con testimonio de la Escritura Pública número ciento dos mil seiscientos treinta y nueve, libro un mil trescientos treinta y nueve, folio ciento veinticuatro, de fecha catorce de junio del año dos mil doce, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número setenta y nueve del Estado de México, Licenciado Raúl Name Neme, e inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio Mercantil número 120601091149, de fecha cuatro de junio del año dos mil doce, con lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes RIC120618GM6, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. REYNALDO SOTO BRICEÑO, es Representante Legal de la empresa denominada "RICZET" S. A. DE C. V., según consta en el testimonio de la Escritura Pública número ciento dos mil seiscientos treinta y nueve, libro un mil trescientos treinta y nueve, folio ciento veinticuatro, de fecha catorce de junio del año dos mil doce, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número setenta y nueve del Estado de México, Licenciado Raúl Name Neme, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante mencionado documento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que la sociedad tiene por objeto: A).- La compra, venta, distribución, representación, comisión, consignación, mediación, arrendamiento, fabricación, servicio, importación, exportación maquila y en general la comercialización de toda clase de materiales de curación, medicinas, medicamentos, equipo médico y de laboratorio, reactivos, vidriería, consumibles, desechables, toda clase de artículos para toda clase de laboratorios, fabricas, industrias, clínicas y hospitales, equipos de imagenología, de rayos "X", de ultrasonido radiológico, instrumental médico y hospitalario, equipo y artículos de oficina y escolares, sistemas informáticos para distribución de imágenes (PACS, RIS), software, hardware de aplicación médica, hospitalaria de ingeniería y de oficina, calderas, compresores, insumos relacionados con la construcción de unidades médicas hospitalarias y sus instalaciones, maquinaria, herramienta, materiales, artículos o mercancía, materias primas, nacionales y/o extranjeras; E).- Prestar, contratar, arrendar, subarrendar, subcontratar y subrogar todo tipo de servicios técnicos, mantenimiento preventivo y correctivo, reparación, calibración, verificación operacional, conservación y supervisión en centros médicos, hospitales, consultorios, clínicas, unidades ambulatorias, centros de investigación en materia de salud, laboratorios, centros de diagnóstico, farmacias y cualquier negocio de medicina de cualquier clase, incluyendo los de la cláusula A);

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "RICZET" S. A. DE C. V. CONTRATO FISCAL: 15420606680 015 2013001-2013

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



S).- Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación, ya sea directa o indirectamente, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo requeridos por el "IMIEM".

2.4 Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5 Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Rancho de Enmedio 47 B, interior 401, colonia Prados del Rosario, Delegación Azcapotzalco, C. P. 02410, México, Distrito Federal, Tels.: 25867257/46041288.

3.- DE LAS PARTES

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2.- Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconoce el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado acompaña al mismo, y ser su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en el mantenimiento preventivo y correctivos sin refacciones, accesorios ni consumibles, para el equipo médico instalado en el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

DE LA DESCRIPCION DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El servicio consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, accesorios ni consumibles, para el equipo médico instalado en el Hospital para el Niño sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Toluca, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México, y por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, conforme a los servicios programados en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que es parte integrante del presente contrato, y que aquí se da por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA.- El "PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo médico instalado en el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", obligándose a realizarlos con eficiencia y oportunidad en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, el servicio de mantenimiento a los equipos adicionales que le sea requerido por el

"IMIEM"

CONTRATO DE SERVICIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA TECNOLÓGICA "INIC" S. A. DE C. V. CONTRATO NÚMERO 003/2013/MI/015/2013/03/2013

SECRETARÍA DE SALUD 3/15

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Handwritten initials and marks on the right side of the page.



CUARTA.- Cualquier cambio en las condiciones para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico instalado en el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", en cuanto a fecha y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico relacionado en el ANEXO NUMERO UNO por parte del "PRESTADOR" que afecte el funcionamiento de los equipos y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

SEXTA.- El "PRESTADOR" garantiza el servicio de mantenimiento a los equipos ofertados hasta por 60 días naturales después de haberlo realizado, en caso de que el equipo no funcione al 100% en marcha el "PRESTADOR" se obliga a realizarlo nuevamente el servicio sin costo adicional para el "IMIEM". Para el caso de que se preste el servicio con deficiencia o fuera de tiempo o no se cumpla con la calidad requerida, responderá por cualquier otra responsabilidad en que incurra, conforme a la legislación aplicable vigente.

SEPTIMA.- Para constatar la calidad del servicio al equipo médico, el "IMIEM" podrá inspeccionar y evaluar en cualquier momento a través del personal designado por el área usuaria, el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico instalado en el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", donde se encuentra el equipo descrito en el ANEXO NUMERO UNO a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones requeridas y condiciones del contrato correspondiente.

OCTAVA.- El "PRESTADOR" se obliga a remitir al Hospital para el Niño, para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del trabajo realizado (mantenimiento preventivo o correctivo), sin cargo alguno para el "IMIEM", una bitácora de los próximos servicios, asimismo entregará un informe al inicio y al término del contrato del estado que guardan los equipos.

NOVENA.- El "PRESTADOR" se compromete a que el personal que asignará para la prestación del Servicio de Mantenimiento al equipo médico instalado en el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", es personal capacitado y especializado para cumplir eficientemente las actividades relativas al servicio objeto del presente contrato, personal que deberá presentarse con identificación (gafete con fotografía) de el "PRESTADOR", ante el área usuaria. Por lo anterior el "PRESTADOR" se hará responsable de los equipos que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable al mismo sufran algún daño, obligándose a pagar los daños y perjuicios que se causen a los equipos del "IMIEM" o a terceros.

Asimismo el "PRESTADOR" garantiza el pago de cualquier defecto y/o extravío de los mismos que pudiera suscitarse, por parte de su personal contratado.

El "PRESTADOR" se obliga a mantener en optimo estado el funcionamiento de los equipos que se le adjudiquen, tomando en cuenta el deterioro normal de su antigüedad de operación, utilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejarla operando con los mejores índices que permita el equipo; comprometiéndose a realizar, por su cuenta, las reparaciones que resulten de los daños ocasionados por su personal dentro de un termino no mayor a 72 horas.

CONVENIO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA QUÍMICA "RIZET" S. A. DE C. V. CONTRATO DE SERVICIOS SAZRMH040-015-2013/030 2013.

SECRETARÍA DE SALUD 4/15

10^A

3

d



DECIMA.- El "PRESTADOR" realizará los servicios de mantenimiento preventivo sin refacciones, accesorios ni consumibles a los equipos médicos de acuerdo al calendario establecido en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente documento, así como todos los correctivos que sean necesarios. Dicho servicio no podrá realizarse de manera parcial, salvo en casos excepcionales y por causas de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará un plazo de 24 horas para el cumplimiento en la prestación del servicio contratado; en caso de no cumplir se considerará atraso en la prestación del servicio y por lo tanto el "PRESTADOR" se hará acreedor a una sanción, equivalente a la que se señala en la cláusula vigésima octava del presente contrato.

El "PRESTADOR" informará por escrito a las áreas usuarias del "IMIEM" cuando haya algún problema con el equipo y no sea posible brindar el servicio de mantenimiento, esto deberá de ser al momento de la revisión al equipo y así el área usuaria tome las medidas preventivas necesarias.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DECIMA PRIMERA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$258,680.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta 00/100 M. N.), I.V.A. incluido, que corresponde al pago total por el servicio del mantenimiento preventivo al equipo médico instalado en el Hospital para el Niño dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, lo anterior en relación con la solicitudes de adquisiciones que le fueron adjudicadas y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PRESTADOR" acepta que el servicio, tiene una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda la contratación y hasta 30 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato, no solicitará incrementos a los precios ofertados en su propuesta técnico-económica.

Derivado de que se cuenta con un presupuesto inicial, la Unidad solicitante gestionará los recursos faltantes, ante la Subdirección de Finanzas del "IMIEM", con el objeto de cubrir el importe total adjudicado.

DEL PAGO

DECIMA SEGUNDA.- El pago se realizará en pagos parciales de acuerdo a los servicios de mantenimiento realizados al equipo objeto del presente contrato, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia villa Hogar, C.P.50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM", una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación. Y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería del "IMIEM" en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, **no se aplicarán intereses, no se otorgaran anticipos.** El servicio proporcionado será a entera satisfacción del "IMIEM", de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO NUMERO UNO**.

SECRETARÍA DE SALUD



Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DECIMA TERCERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACION

DECIMA CUARTA.- Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A) Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B) Contener la descripción detallada del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el importe total con número y letra.
- C) Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como el sello del Hospital para el Niño, la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D) Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTIA DEL SERVICIO

DECIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" garantiza durante toda la vigencia del contrato los mantenimientos correctivos en refacciones, mismas que solo serán instaladas con previa autorización del "IMIEM".



El "PRESTADOR" manifiesta que toda la mano de obra necesaria para los mantenimientos preventivos o correctivos que llegaran a requerir el equipo médico instalado en el Hospital para el Niño, es sin costo adicional para el "IMIEM", asimismo manifiesta que las refacciones que suministre serán nuevas y originales directas del fabricante, contando con personal calificado para su instalación.

Para el caso de que el "IMIEM" proporcione las refacciones necesarias (nuevas), para la reparación del equipo, el "PRESTADOR" se compromete a instalarlas adecuadamente, como si él mismo las hubiera proveído.

En el caso muy excepcional, en que sea necesario retirar el equipo o parte de él, de las instalaciones del área usuaria, ya sea para cotizar refacciones o para su reparación, el mismo deberá ser reintegrado en un lapso no mayor de 72 horas al sitio del cual se retiró el equipo, de exceder dicho lapso, el "PRESTADOR" será el único responsable de los gastos que origine la falta del equipo dentro del "IMIEM".

En todo caso, el "PRESTADOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar al "IMIEM" y/o a terceros.

DECIMA SEXTA.- EL "PRESTADOR" se obliga a proporcionar asistencia vía telefónica, para asesorar en problemas que puedan resolverse por esta misma vía.

DECIMA SEPTIMA.- Para el mantenimiento correctivo el "PRESTADOR" se obliga a proporcionar asistencia vía telefónica, con respuesta por parte de su personal en un tiempo no menor de 3 hrs. y asistencia en el sitio, por el personal técnico en un tiempo máximo de 24hrs. una vez recibida la llamada de solicitud de servicio.

DE LA CESION DEL CONTRATO.

DECIMA OCTAVA.- El "PRESTADOR" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACION

DECIMA NOVENA.- Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el prestador encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.



DIRIGIRSE A LA SECCIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL IMI EN COLABORACIÓN CON EL PÁRTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA SERVIDORA, TRIZET S.A DE C.V.
CONTRATO NÚMERO: 001/2013/020/0113



715
SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATEMATICO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

106

B

d



En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVAMENES FISCALES

VIGESIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM", mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

VIGESIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

VIGESIMA SEGUNDA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia del este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA TERCERA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra índole que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA

VIGESIMA CUARTA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A. Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo.
- B. Dar por escrito al "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C. Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DE LA INTERVENCION

VIGESIMA QUINTA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el "PRESTADOR" se obliga a otorgar al "IMIEM", dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato la garantía de cumplimiento, que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total señalado en la cláusula octava del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo o fianza expedida por alguna institución afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 120 de fecha 25 de junio de 1998; expedida a favor del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente contrato; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:30 horas.

El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, donde se mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato); la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo); el importe total que se le adjudicó; el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I. V. A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR", ésta garantía deberá calcularse en moneda nacional

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los ANEXOS TRES (documento de inclusión) y ANEXO CUATRO (Afianzadoras Autorizadas para la administración de Fianzas) de las bases de la Adjudicación Directa número AD-015-2013, únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PRESTADOR" haya cumplido fehacientemente, con todas y cada una de las obligaciones contractuales y exista manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PRESTADOR" tendrá la obligación de recogerla, a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM".

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PRESTADOR", en un plazo de 10 días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación.

CONVENIO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
CONTRATO PARA LA ADJUDICACION DIRECTA 015-2013/000 2013

SECRETARÍA DE SALUD
9/15

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO



De lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y será considerada como un documento sin valor, el cual será anexado al expediente respectivo; y las depositadas en efectivo si no son retiradas como donativo para el "IMIEM".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PRESTADOR"; por lo cual, queda bajo su propio compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que determine el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en las fechas convenidas de la prestación del servicio de los mantenimientos, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicada y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, en base a lo establecido en el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el artículo 115 fracción VII de su Reglamento.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A) El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato; y
- B) El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR", o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

VIGESIMA OCTAVA.- Cuando el "PRESTADOR" proporcione el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en condiciones irregulares o defectuoso, será sancionado con una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe total de las facturas que haya presentado por el trabajo o servicio descrito, aún cuando el "PRESTADOR" haya efectuado las medidas correctivas

DE LA RESCISION DEL CONTRATO

VIGESIMA NOVENA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar



dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si, es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A) Si el "PRESTADOR" omite entregar las garantías de cumplimiento del contrato en el plazo establecido.
- B) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos en las fechas establecidas conforme al ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima séptima del presente documento.
- C) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos o correctivos a más tardar a las 72 horas posteriores de que tuvo conocimiento de que el equipo está fallando o se encuentra descompuesto.
- D) Si el "PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- E) Si el equipo resulta obsoleto, en desuso o es dado de baja del catálogo de bienes muebles o activo fijo del "IMIEM".
- F) En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en éste contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISION

TRIGESIMA.- Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en las incisos A, B, C, D, E, y F de la cláusula que antecede.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA **en GRANDE**



INSTITUTO MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

DE LA DURACION

TRIGESIMA PRIMERA.- El presente contrato tendrá una vigencia **DEL PRIMERO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, obligatoria para el "PRESTADOR".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y se resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR".

DE LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DE LA JURISDICCION

TRIGESIMA TERCERA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO, AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-015-2013/030-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

MTRO. ENRIQUE GEJNE GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

POR EL "PRESTADOR"

C. REYNALDO SOTO BRICEÑO
REPRESENTANTE LEGAL

Recibido con el original con anexos 12/15
2013/04/04/2013
Reynaldo Soto Briceño

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA LA EMPRESA "IMIEM" S. A. DE C. V. CONTRATO NUMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-015-2013/030-2013

ANEXO NÚMERO UNO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
NUMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-015-2013/030-2013
CALENDARIZACION DE SERVICIOS

El servicio de mantenimiento preventivo al equipo médico referido en el contrato, tendrá una vigencia a partir del primero de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y deberá proporcionarse por el "PRESTADOR" con base en la calendarización que a continuación se describe.

HOSPITAL PARA EL NIÑO
REQ N° 055/2013

No. De partida	Clave	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
001	IMID00017	CONTRATO DE SERVICIO GENERAL Y PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA:	CONTRATO			
		CUNA DE CALOR RADIANTE MARCA FISHER PAYKEL, MODELO BLOSSOM, SERIE 900, No. DE SERIE 080219000304	CONTRATO	1	\$118,320.00	\$118,320.00
		CUNA DE CALOR RADIANTE, MARCA FISHER PAYKEL, MODELO BLOSSOM, SERIE 900, No. DE SERIE 080219000303				

NOTA: NO INCLUYE REFACCIONES, ACCESORIOS NI CONSUMIBLES

REQ. No. 039/2013

No. De partida	Clave	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
002	IMID00017	CONTRATO DE SERVICIO GENERAL Y PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA:	CONTRATO			
		SISTEMA DE LAVADO Y PASTEURIZACION FIO PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE EQUIPO DE INHALOTERAPIA Y ANESTESIA MARCA KEN POLARIS, MODELO 231 HOS IMIEM08836	CONTRATO	1	\$140,360.00	\$140,360.00
		UNIDAD DE SECADO PARA EQUIPO DE INHALOTERAPIA, EQUIPO ELECTROHIDRAULICO FIO PARA SECAR TURBOS Y ACCESORIOS DEL EQUIPO QUE SE MANEJA EN INHALOTERAPIA MODELO 332F, SERIE 705554, CONTROL PATRIMONIAL IMIEM08835				
					TOTAL DE PROPUESTA	\$258,680.00

SE REQUIERE PARA LOS EQUIPOS CITADOS DE 4 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS EN LOS MESES DE ABRIL, JUNIO SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013 Y TODOS LOS CORRECTIVOS QUE SEAN NECESARIOS.

TOTAL DE PROPUESTA \$258,680.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100M.N) I.V.A. incluido

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



	CLAVE	PROTEGEO	PARTIDA	IMPORTE CERTIFICADO	IMPORTE ADJUDICADO
055/13	13-227	0701030301(HN)	3541	\$5,000.00	\$118,320.00
039/13	13-226	0701030301(HN)	3541	\$6,000.00	\$140,360.00

- El "PRESTADOR", deberá proporcionar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que llegará a requerir el equipo correspondiente.
- El "PRESTADOR", proporcionará asesoría técnica, en el manejo del equipo, al personal del Hospital para el Niño que sea determinado por su Administrador.
- El lugar de prestación del servicio contratado será en el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México.

PROGRAMAS Y RUTINAS DE MANTENIMIENTO CUNA DE CALOR RADIANTE, MARCA PAYKEL MODELO BLOSSON.

Procedimiento administrativo de la visita de mantenimiento preventivo

Al inicio de la vigencia del contrato, el personal técnico y de supervisión de RICZET, S.A. DE C.V., se presentara en el área de mantenimiento del hospital para hacer entrega de las bitácoras de mantenimiento de cada equipo, donde se indicarán las fechas de las visitas de los mantenimientos programados, así como los teléfonos del personal involucrado en la ejecución de los trabajos objeto de esta póliza, posteriormente se agendará una visita de revisión preliminar, con el objeto de valorar el estado inicial de los equipos.

Cada que inicie el mes en el cual corresponda la visita de mantenimiento preventivo, se establecerá comunicación con el área de mantenimiento para agendar la fecha en la que se realizaran los trabajos.

Al llegar a la visita de mantenimiento preventivo del personal técnico de RICZET, S.A. DE C.V. se reportara al área de mantenimiento y registrara la visita en las bitácoras, para posteriormente proceder a la revisión de los equipos.

Rutinas de mantenimiento preventivo

Sistema eléctrico

- Medición de voltajes de salida en el modulo principal de alimentación
- Medición de voltajes de entrada del modulo de monitoreo y control térmico
- Medición de la resistencia de la tierra
- Medición de corriente a tierra
- Medición de nivel de ruido acústico del sistema

Sistema neumático

- Medición de presiones a la salida del manifold de oxígeno
- Medición de presiones a la salida del manifold de aire
- Medición de presión negativa en el circuito de succión
- Medición de flujo a la salida del accesorio de oxígeno
- Medición de partículas de aceite y CO en el circuito del aire.

B
d

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE MÉXICO



Sistema Térmico

- Comprobación del sistema de regulación de temperatura
- Mediciones seriadas de temperatura a diferentes valores programados
- Medición cualitativa del gradiente de temperatura

MATERIAL Y EQUIPO UTILIZADO EN LAS RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Equipo Especifico

- Medidor de corriente de fuga y resistencia a tierra Marca Fluke Mod.:1630
- Modulo para medición de presión Fluke compatible con multímetro serie 100
- Modulo para medición de temperatura Fluke compatible con multímetro

Equipo Ordinario

- Multímetro fluke
- Pinzas desarmadores
- Herramienta de uso general

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

En relación a las visitas para el mantenimiento correctivo, se realizaran todas las que sean necesarias, bajo el siguiente procedimiento:

- Reporte del Hospital
- Respuesta telefónica por parte de nuestro personal técnico en un tiempo menor a 3 horas
- Asistencia en sitio por nuestro personal técnico en tiempo máximo de 24 horas.
- Revisión del equipo y análisis de fallas
- Notificación del diagnostico la departamento de conservación
- Registro en la bitácora
- En caso de requerirse alguna refacción, se procederá a presentar la cotización para su autorización.

Tiempo de suministro de partes comunes

Debido al contacto directo con fabrica nuestro tiempo de entrega en refacciones comunes es de 24 a 48 horas.

Tiempo de suministro de partes especiales no frecuentes

El tiempo promedio de suministro de refacciones especiales es de 10 a 15 días

Tiempo muerto por disfunción del equipo

Debido a las rutinas de mantenimiento preventivo implementadas, como la medición cualitativa de gradientes de temperatura permite predecir el desgaste por uso del equipo antes de que la falla se presente, el tiempo muerto será menor a 4 días.

LIMITACIONES Y EXCLUSIONES

- Los equipos no podrán ser abiertos por personal ajeno a RICZET S.A. DE C.V.
- Queda fuera de la cobertura de manera enunciativa más no limitativa los daños causados por:
 - o Fallas en suministro eléctrico
 - o Deficiencias en el suministro neumático
 - o Uso inapropiado del equipo fuera de los lineamientos del fabricante
 - o Falta de accesorios que se hayan extraviado en el hospital
 - o Inundaciones, terremotos, desastres naturales.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

16

B
d